

Clase: Ejecutivo a continuación de reivindicatorio  
Demandante: ADRIANA MARCELA YEPES  
Demandado: JAIME GRIMALDO ARIAS Y OTRO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00113-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

el 23 de enero de 2024, la ejecutada Angelica Varón Mejía allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, acompañada de un documento que denominò paz y salvo.

Sea lo primero advertir que como la ejecutada no había sido notificada personalmente por la parte ejecutante, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Por otra parte, como se aporta documento donde las partes procesales precisan que hay paz y salvo por las costas y agencias en derecho que se solicitan en este asunto, sin que el mismo se encuentre debidamente autenticado por la parte ejecutante o se observe la trazabilidad del mensaje de correo electrónico proveniente o remitido a la ejecutante, el despacho deberá previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, correr traslado del escrito a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto.

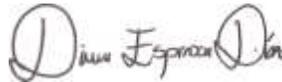
Corolario a lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada Angelica Varón Mejía del trámite del presente proceso ejecutivo singular a continuación del proceso reivindicatorio, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Correr traslado del escrito de terminación del proceso presentado por la ejecutada ANGELICA VARÓN MEJÍA a la ejecutante ADRIANA MARCELA YEPES, por el termino tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el termino concedido regrese el proceso al Despacho para resolver en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima**

En el Estado No.003 de fecha 06 de febrero de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria